

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00321-00
Proceso: EJECUTIVO
Trámite

Zipaquirá, Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Revisadas las presentes diligencias de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E :

PRIMERO. Inadmitir la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo, se subsane aclarando y/o precisando la sumas pretendidas para cada una de las facturas, como quiera que se refiere que el demandado ha realizado algunos pagos respecto de algunas facturas, pagos que deben ser tenidos en cuenta a la hora de hacer la aclaración indicada. Además, para que subsane aclarando el lugar de notificaciones del demandado, en el acápite de notificaciones.

SEGUNDO. Reconocer personería para actuar al abogado ALEXANDER ARTUNDUAGA BELTRAN, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ZIQUAIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23d164e5ac998dc9e9f9627dd1ad55f53c77a4a56d940d351745f21c
a2b0496e**

Documento generado en 24/11/2020 08:43:41 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**